



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA



## **ACTA DE LA SESIÓN DE LA SUBCOMISIÓN ACADÉMICA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA Y DE CALIDAD DE LA FACULTAD DE DERECHO (CAC-FD) DE LA UMA DE 29 DE MAYO DE 2024**

**(Aprobada en la Subcomisión Académica de la CAC-FD el 3 de julio de 2024)**

Siendo las 12:37 horas del día de la fecha, se reúne la Subcomisión Académica de la Comisión Académica y de Calidad de la Facultad de Derecho (CAC-FD), en segunda convocatoria al existir quorum suficiente, bajo la presidencia, por delegación del Sr. decano, de la vicedecana de Estudios y Transferencia, actuando como secretaria de la Comisión Doña Concepción Campal de la Torre. Asisten a la reunión los miembros de la Comisión que se relacionan más abajo.

Se inicia la sesión siguiendo el orden del día propuesto.

### **1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior de la Subcomisión Académica de la CAC-FD.**

Se aprueba por asentimiento

### **2. Informe, por delegación del Sr. decano, de la vicedecana de Estudios y Transferencia.**

La vicedecana informa:

A) Reclamación presentada por los delegados de los grupos A, B y C del Máster en Abogacía y Procura y dos reclamaciones de los subdelegados, impugnando la parte práctica del examen de la asignatura "Procedimientos y Litigación Contencioso-Administrativa", alegando incumplimiento de la programación docente, tras la negativa de la coordinación de la asignatura a aceptar dicha impugnación. Siguiendo la normativa, se remitieron al Consejo Académico del Máster para su resolución. Dicho Consejo, reunido en sesión extraordinaria el día 19 de marzo de 2024, desestimó las reclamaciones. Corresponde a esta Comisión comunicar a los interesados las resoluciones. Para evitar demoras, la vicedecana, autorizada por la Subcomisión Académica de la CAC-FD, notifico dichas resoluciones el día 20 de marzo de 2024.

B) Dos reclamaciones relativas a un parcial de la asignatura "Justicia Reparadora y Mediación" del Grado en Criminología. Las estudiantes mostraban su desacuerdo con la calificación obtenida en una prueba de conocimiento parcial de la evaluación continua y solicitaban una segunda corrección por otro profesor. Se les comunicó que, según la normativa de evaluación, cuando se publique el acta con la calificación definitiva,

disponen de un plazo de 30 días hábiles para presentar una reclamación ante la CAC-FD si no están de acuerdo con la misma.

C) Se recibieron cuatro reclamaciones presentadas por un estudiante del Máster en Abogacía y Procura. En dos de ellas, relativas a las asignaturas "Litigación Tributaria" y "Resolución Alternativa de Conflictos", solicita que se reproduzcan "el día del examen de la segunda convocatoria ordinaria las pruebas evaluables que puntúan el 20% de la nota final", por considerar que las pruebas que se realizaron se pueden repetir "sin problema alguno" en dicha convocatoria, no dándose el requisito que se recoge en la guía docente y en la normativa de evaluación para que no se realicen. En las otras dos, relativas a las asignaturas "Litigación Civil" y "Procesos Especiales, Ejecución y Jurisdicción Voluntaria", solicita que "se publique en el campus virtual el examen test y el caso práctico de la primera convocatoria con sus respuestas correctas". Siguiendo la normativa, se remitieron al Consejo Académico del Máster para su resolución. Dicho Consejo, reunido en sesión extraordinaria los días 15, 20 y 22 de mayo de 2024, estimó las reclamaciones. Corresponde a esta Comisión comunicar al interesado las resoluciones. Fueron notificadas el día 29 de mayo de 2024.

### **3. Autorizaciones para la defensa a distancia de los Trabajos de Fin de Grado.**

Se recibió una solicitud del coordinador de TFG del Grado en Derecho, relativa a la autorización de defensa a distancia de los TFG, en base al art. 14.5 del Reglamento de Trabajo de Fin de Grado de la Facultad de Derecho, por motivo de estancia y licencia en el extranjero del tutor, debidamente acreditada y coincidente con el periodo establecido en el calendario oficial para la defensa de los TFG. Cuenta, además, con la conformidad de los alumnos afectados.

La vicedecana remitió toda la documentación por correo electrónico a los miembros de esta Comisión, pidiendo autorización para permitir las defensas a distancia solicitadas para su posterior ratificación, que fue concedida. Se ratifica por asentimiento.

La vicedecana solicita que se le permita autorizar otras defensas on line, siempre que cumplan con los requisitos, para su posterior ratificación por la Comisión, sin necesidad de remitir previamente la documentación. Se accede.

### **4. Informe sobre solicitudes de autorización para impartir docencia en idioma distinto al castellano.**

La vicedecana de Estudios y Transferencia indica que corresponde a la CAC-FD informar favorablemente al Vicerrectorado de Estudios de las solicitudes presentadas para impartir docencia en idioma distinto al castellano. Este año se han recibido menos solicitudes como consecuencia de las reducciones impuestas en el POD para el próximo curso académico.

Las solicitudes presentadas reúnen todos los requisitos.

Se aprueba por asentimiento, informar favorablemente la impartición en inglés el próximo curso de las asignaturas: Derecho Colectivo del Trabajo, Derecho Individual del Trabajo, Derecho del Comercio Electrónico, Derecho Mercantil de Contratos y Concursal, Derecho Mercantil e Industrial, Derecho Mercantil de Sociedades, Derecho Romano, Derecho Internacional Público, Derecho de la Unión Europea, Derecho Internacional Público. Parte Especial, Derecho Constitucional Europeo y Comparado, correspondientes al Grado en Derecho y Derecho Mercantil de Contratos y Concursal, Derecho Mercantil e Industrial y Derecho Mercantil de Sociedades del Doble Grado en Derecho/ADE.

## **5. Resolución de las reclamaciones presentadas, en su caso.**

Reclamación presentada por un alumno, con relación a la asignatura "Derecho Procesal Civil" del Grado en Derecho (segunda convocatoria ordinaria de febrero de 2024). El estudiante manifiesta su desacuerdo con la calificación obtenida y un incumplimiento de la guía docente. Señala que en el acto de revisión de su examen (que constaba de tres preguntas) el profesor le indicó que las dos primeras estaban aprobadas y que el suspenso se debía a que en la última pregunta no respondió *"lo suficiente"*. Argumenta que *"la guía docente de la asignatura establece que solo será motivo de suspenso el hecho de dejar cualquier pregunta en blanco o responder con algo diferente a lo preguntado por el enunciado"* y, en su caso, *"la pregunta fue contestada con materia pertinente, por lo que, si dos de tres preguntas están aprobadas y la tercera esta respondida", el examen "debería tener otra calificación"*. Refiere, además, un *"trato injusto"* porque el profesor se ofreció a una nueva revisión del examen *"de manera privada"*, pero se publicaron las actas definitivas sin que esta se hubiese producido. Solicita una segunda revisión del examen, *"la correcta aplicación de la guía docente"* y *"la corrección de la calificación obtenida de la asignatura de Derecho Procesal Civil"*.

Se dio traslado de la reclamación al profesor de la asignatura y se le requirió informe, que fue remitido junto con una copia escaneada del examen. En dicho informe, el profesor contesta a la reclamación. En primer lugar, señala que la revisión se realizó de manera pública y se le explicaron al alumno los motivos de su calificación, sin que proceda una segunda revisión privada.

Aclara que *"en la programación docente de la asignatura se indica que no se superará esta prueba si una de las preguntas está calificada como en blanco, entendiéndose par tal tanto la que no se ha contestado, como si la respuesta no se corresponde con el enunciado"* y este es el caso de la tercera pregunta del examen. Concreta que carece de contenido mínimo, que tiene *"numerosos errores de conocimiento"* y que muestra *"dudas sobre lo que se le pregunta"*. A continuación, señala lo que el estudiante tenía que haber respondido, los contenidos que faltan y los errores.

Respecto a las otras dos preguntas, entiende que no debería haberlas corregido por estar el examen suspenso según la programación docente. No obstante, refiere también lo que tenía que haber contestado el alumno, señalando *"la falta de conexión entre lo preguntado y lo respondido"*, además de *"inexactitudes"*, conceptos poco claros, confusiones, incorrecciones, errores y falta de concreción y de contenidos esenciales.

Concluye que los conocimientos del alumno son *"escasos y telegráficos"* y que evidencian *"una falta de estudio que demuestra no sólo en la tercera pregunta que, de*

*por si es la invalidante para la corrección del examen completo, sino que también puede observarse de una lectura del resto de las preguntas". Se ratifica en la calificación.*

A la vista de la reclamación y del informe, se considera:

a) Que la normativa vigente establece los motivos por los cuales puede presentarse una reclamación ante esta Comisión. Entre ellos figuran: el incumplimiento del programa académico, el defecto de forma en la realización de los procesos de evaluación o en el procedimiento de revisión de los mismos, y el desacuerdo motivado con la calificación obtenida. De la reclamación presentada y del informe, no se deduce que haya habido ni defecto de forma en las pruebas de evaluación ni en el procedimiento de revisión que se llevaron a cabo siguiendo la normativa.

En cuanto al incumplimiento de la programación docente y al desacuerdo motivado con la calificación obtenida, el alumno solo argumenta que la pregunta a la que atribuye el suspenso *"fue contestada con materia pertinente"*, que contiene *"las ideas necesarias para su desarrollo"* y que el examen *"debería tener otra calificación"*. La mera apreciación subjetiva y personal de que merece una calificación superior no sería motivación suficiente para que este órgano admita la reclamación, máxime cuando debe ser el profesor el que establezca el nivel exigido y los criterios de corrección. Esta Comisión aclara que corresponde al profesor (y no al alumno), en uso de su discrecionalidad técnica que le otorga su condición de docente, valorar las pruebas de evaluación. Y según el juicio técnico del profesor, la pregunta cuestionada por el alumno equivale a una pregunta en blanco y el examen en general no tiene los requisitos para una puntuación mayor, por lo que no se aprecia ningún incumplimiento de la guía docente.

Este órgano entiende que el interesado no tendría derecho a que, por su disconformidad con la calificación, escasamente motivada, se lleve a cabo una segunda revisión del examen, o se corrija la calificación obtenida, ya que no se ha producido ninguna irregularidad que exija una nueva evaluación. Además, el correspondiente trámite de revisión ya se llevó a cabo por parte del profesor, quien ha vuelto a realizar una nueva y minuciosa revisión en su informe, refutando los argumentos de la reclamación, de donde se deduce la confirmación de la calificación objeto de impugnación. Por tanto, no habría necesidad de ninguna otra revisión adicional.

Tampoco se aprecia ningún trato injusto por el hecho de que el profesor no hubiese revisado de nuevo el examen ya que el acto de revisión ya se había realizado.

Por todo lo expuesto, y a la vista del informe, cuya fundamentación acoge en todos sus términos, esta Comisión decide desestimar la reclamación.

## **6. Ruegos y preguntas.**

No hay ruegos ni preguntas

Siendo las 13:05 horas se levanta la sesión.

## **RELACIÓN DE ASISTENTES**

- Dra. Patricia Zambrana Moral
- D<sup>a</sup>. Concepción Campal de la Torre
- Dra. Belén Bahía Almansa
- Dr. José Manuel Cabra Apalategui
- Dra. Yolanda de Lucchi López-Tapia
- Dra. Débora Isabel García Magna
- Dra. María Isabel Torres Cazorla
- D. Yeray Villegas Almagro
- D. Daniel Vega Luque

## **EXCUSAN SU AUSENCIA**

- Dra. Laura Zumaquero Gil
- Dra. Belén Malavé Osuna
- D. Guillermo Rosado Franco

Fdo.

Fdo.

Vicedecana de Estudios y Transferencia  
Patricia Zambrana Moral

Secretaria  
Concepción Campal de la Torre

En Málaga, 29 de mayo de 2024